



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9; 10 párrafos segundo y cuarto; 11, y 31 de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**”, los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**DICTAMEN**

**I. Antecedentes**

1. El 4 de diciembre de 2023, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9; 10 párrafos segundo y cuarto; 11, y 31 de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Estudios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Legislativos mediante oficio número: SG/AT-307, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1512, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La presente iniciativa tiene por objeto ampliar el plazo para designar el Comité de Enlace, especificar su composición, extender el tiempo de trabajo y ampliar el plazo para proporcionar información, en aras de buscar fortalecer la transparencia, legalidad y eficacia de este proceso de entrega-recepción.

## **IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

*“La Entrega - Recepción es un proceso legal administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal; a través del cual los servidores públicos, previo a separarse de su cargo o comisión, preparan y entregan a quienes los sustituyen legalmente en sus funciones, esta acto consta de un informe que contiene los*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*asuntos de su competencia respecto de los recursos humanos, materiales y financieros que les fueron asignados para el ejercicio de sus cargos.*

*Bajo este contexto se trata de un proceso en el que se visualiza la legalidad, honradez y lealtad, es decir, es un acto de transparencia en el que los servidores públicos realizan una rendición de cuentas del cargo desempeñado.*

*Ahora bien, para realizar tal ejercicio, las autoridades entrantes designan un Comité de Enlace, que tiene por objeto establecer la coordinación necesaria con el o los servidores públicos que terminan su encargo con el fin de conocer, de manera general, los recursos y responsabilidades que serán recibidos y facilitar la continuidad de las funciones públicas con motivo de la renovación de sus titulares.*

*El Citado proceso se encuentra regulado por la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, sin embargo, derivado de un análisis a dicho cuerpo normativo se considera oportuno realizar diversas modificaciones las cuales comprenden:*

*-Ampliar el plazo establecido en el artículo 9, de 30 a 60 días, para la designación del Comité de Enlace, quien conocerá de manera general, particular y específica los recursos y responsabilidades que serán recibidos.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*-Especificar en el artículo 10, el número de integrantes del Comité de Enlace.*

*-En el artículo 11, extender de 4 a 8 horas, el tiempo en que el Comité de Enlace desarrollara sus trabajos, así como puntualizar que el objeto de sus actividades implica conocer de manera general, particular y específica los recursos y las responsabilidades que habrán de recibirse.*

*-Y Finalmente, en el artículo 31, ampliar el plazo de 60 a 90 días en el que los servidores públicos que concluyen su encargo tengan la obligación de proporcionar a las autoridades entrantes y al Órgano de Control que corresponda, la información que requieran y a atender las aclaraciones que se les soliciten.*

*Lo anterior permitirá que las autoridades entrantes coadyuven de mejor manera con las salientes, en virtud de que como representantes populares una de nuestras obligaciones radican en procurar, vigilar y velar por los recursos humanos, materiales y financieros que son patrimonio de las y los tamaulipecos.*

*Asimismo se garantizará que el servidor público obligado a entregar la información continúe en el desempeño de su cargo sin descuidar sus funciones hasta concluir su responsabilidad oficial y de esta manera mejorar la calidad y eficiencia del proceso de entrega-recepción, salvaguardando el orden y la conservación de los bienes, documentos y archivos que existan en las dependencias.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*De igual manera, con la modificación propuesta se otorgará certeza jurídica al servidor público entrante ya que contará con la información suficiente a fin de dar seguimiento a los trabajos y proyectos sin alterar el funcionamiento normal y el trabajo cotidiano, y en su caso iniciar las acciones conducentes contra los servidores públicos salientes por actos u omisiones que sean materia de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.”*

**V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

El proceso de entrega-recepción en el ámbito gubernamental, tanto a nivel federal como estatal, se refiere a la transición ordenada y documentada de una administración pública saliente a una entrante; siendo su principal objetivo, garantizar la continuidad de los servicios públicos, salvaguardar los recursos y patrimonio del Estado, así como promover la transparencia y rendición de cuentas en el cambio de gobierno.

Lo anterior, lo podemos encontrar fundamentado en el ámbito nacional, en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), propiamente en sus artículos 73 y 113, los cuales, establecen la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que regulen la entrega-recepción de los recursos federales a los estados y municipios.

De igual forma, en la Ley de Coordinación Fiscal, la cual, en su artículo 25, establece que las leyes federales y estatales determinarán los procedimientos para la entrega-recepción de recursos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Como podemos observar, este fragmento proporciona una base legal para los procesos y protocolos relacionados con la transferencia de recursos, brindando un marco normativo para la coordinación fiscal entre las autoridades federales y estatales.

Ahora bien, por cuanto hace a nuestra entidad federativa, esta atribución la podemos encontrar, en la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, la cual, regula de manera específica el proceso de entrega-recepción en el estado, detallando los procedimientos, responsabilidades y plazos para asegurar una transición ordenada y eficiente.

Como podemos observar en ambos niveles, federal y estatal, la legalidad y transparencia del proceso de entrega-recepción son fundamentales para garantizar el correcto ejercicio de las funciones gubernamentales y el respeto a los principios democráticos.

Ahora bien, para facilitar la comprensión de las presentes modificaciones a la normativa estatal, procederemos a realizar una breve exposición de los mismos a modo de conclusión.

Por cuanto hace a la modificación del artículo 9, la cual atiende a la ampliación del plazo para designar el Comité de Enlace, esta se sustenta en la necesidad de garantizar un proceso eficiente y transparente de entrega-recepción. Este ajuste proporciona un tiempo adecuado para la selección de personas idóneas y la preparación necesaria, asegurando una transición sin contratiempos y cumpliendo con los principios de legalidad y eficacia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Con relación a la modificación planteada en el artículo 10, relativo a la especificación del número de integrantes del Comité de Enlace, con ello, se busca dotar de claridad y certeza al proceso.

Consideramos que al establecer un marco definido, se promueve la transparencia y se garantiza que la designación se realice conforme a criterios objetivos y legales, respetando los principios de legalidad y equidad.

Lo relativo al artículo 11, respecto de la extensión del tiempo de trabajo del Comité de Enlace de 4 a 8 horas, junto con la especificación de sus actividades, se justifica en la complejidad de las labores de entrega-recepción.

Estimamos que esta modificación asegura que el Comité anteriormente señalado, tenga el tiempo suficiente para realizar un análisis exhaustivo de los recursos y responsabilidades, contribuyendo a la transparencia y eficiencia del proceso, en concordancia con los principios constitucionales.

Por último, en relación a la modificación del artículo 31, relativo a la ampliación del plazo de 60 a 90 días para que los servidores públicos proporcionen información responde a la complejidad y volumen de datos que deben ser entregados.

Este ajuste asegura que se cumplan las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas de manera adecuada, sin comprometer la calidad de la información proporcionada, y respeta el derecho de acceso a la información de las nuevas autoridades, en consonancia con principios constitucionales.

En conclusión, el proceso de entrega-recepción en el ámbito gubernamental, respaldado por marcos legales a nivel nacional y estatal, se erige como un pilar fundamental para garantizar la continuidad eficiente de los servicios públicos y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

salvaguardar los recursos estatales; por lo tanto, las modificaciones propuestas en la normativa estatal, al ampliar el plazo para designar el Comité de Enlace, especificar su composición, extender el tiempo de trabajo y ampliar el plazo para proporcionar información, busca fortalecer la transparencia, legalidad y eficacia de este proceso. Por lo que, consideramos que estas adecuaciones buscan adaptar la normativa a la complejidad de las labores, promoviendo la rendición de cuentas y asegurando una transición ordenada y eficiente.

**VI. Conclusión**

Finalmente, se considera procedente el presente asunto conforme a lo expresado en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9º; 10º, PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO; 11 Y 31 DE LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES, ÓRGANOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 9º; 10º, párrafos segundo y cuarto; 11 y 31 de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**Artículo 9º.-** Tratándose del acto de entrega-recepción final de cualquiera de los Poderes, la unidad administrativa de los órganos públicos autónomos facultada para ese efecto, de los Ayuntamientos o de sus entidades, la o las personas legalmente autorizadas para tomar posesión, dentro de los 60 días previos al acto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de entrega-recepción, designará un Comité de Enlace, que tendrá por objeto, establecer la coordinación necesaria con la persona o las personas servidoras públicas que concluirán el desempeño de su función, y que sean designados expresamente para ese efecto por el titular o representante del Poder u órgano de que se trate o por la Presidenta o Presidente Municipal que corresponda, con el fin de conocer, de manera general, particular y específica, los recursos y responsabilidades que serán recibidos y facilitar la continuidad de las funciones públicas con motivo de la renovación de sus titulares.

**Artículo 10°.- La...**

El Comité de Enlace estará integrado por un número máximo de siete miembros cuando se trate de la entrega-recepción municipal o de cada una de las entidades estatales o municipales, por un máximo de diez si se trata de la entrega-recepción del Poder Judicial, del Poder Legislativo u órganos públicos autónomos, y por un máximo de diez por cada dependencia si se trata de entrega-recepción del Poder Ejecutivo.

Una...

Los integrantes del Comité de Enlace conocerán las oficinas, el mobiliario y equipo con el cual cuentan y su estado físico, los almacenes, los archivos, los sistemas de nóminas e inventario, el avance de la complementación e integración de la información a que se refiere el artículo 7° de esta ley y la identificación, revisión y localización de los bienes y documentos que serán materia de la entrega-recepción.

**Artículo 11.-** Las actividades que desarrollen los integrantes del Comité de Enlace, serán con el objeto de conocer de manera general, particular y específica



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

los recursos y las responsabilidades que habrán de recibirse, por lo que no podrán interferir en el desarrollo normal de las funciones oficiales, sustraer información, ni tomar posesión de bienes, antes de la entrega-recepción formal. En todo caso el desarrollo de sus actividades no podrán ocupar más de ocho horas hábiles diarias.

**Artículo 31.-** Las servidoras y servidores públicos que entregan, estarán obligados a proporcionar a las autoridades entrantes y al Órgano de Control que corresponda, la información que requieran y a atender las aclaraciones que se les soliciten durante los 90 días naturales siguientes al acto de entrega-recepción.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9; 10 PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO; 11, Y 31 DE LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES, ÓRGANOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.